DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 258 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 SEP 2024

VISTO:

El Informe N° 033-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-BENEF.SOCIAL, Constancia de Pagos de Haberes y Descuentos, Informe N° 035-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, Memorando N° 062-2024-GRA-GG-GRI/DDRTCA-DA-UP, Informe Legal N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el contrato administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-pi/tc). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privativa ni a otra norma que se regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que "**Si el contrato concluye al año de servicio después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y**, de corresponder, al pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el Servir mediante Informe Técnico N° 000480-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 01 de abril de 2022, sobre el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 258 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 SEP 2024

en el Decreto Legislativo N° 1057, Precisa claramente: "De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento , el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas se efectúa luego e extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de otro lado, es preciso señalar que a diferencia de lo regulado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se ha establecido un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho), este podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vinculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó el derecho se encuentre vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce que se registren, así como de las vacaciones truncas de corresponder. (…);

Que, con Informe N° 134-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, de fecha 11 de julio de 2024, la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el récord de asistencia de la administrada; de otro lado, el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 050-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc, de fecha 11 de setiembre de 2024, de acuerdo a los informes y al amparo de las normas mencionadas efectúa el respectivo cálculo de vacaciones truncas, de acuerdo a la fecha de ingreso y término de labores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS y es como se detalla a continuación:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

Tiempo de Servicios	Remuneración Computable
Fecha de Ingreso: 03/10/2016 Fecha de Cese : 15/05/2024 Periodos reconocidos 03 años/5 meses	Remuneración única Mensual: S/: 1,500
Récord Laboral Año 03 Meses 04 Días 15	**Cálculo: periodo Compensación Vacacional** Años 2021: S/. 1500*1 Vac. Gozadas 23 días/No gozadas 7 = S/. 350.00 Años 2022: S/. 1500*1 Vac. Gozadas 06 días/No gozadas 24 = S/. 1200.00 Años 2023: S/. 1500+D.S 311 S/. 64.19 Vac. Gozadas 0 días/No gozadas 30 = S/. 1564.19
A cuenta de vacaciones: 23 días 2021 A cuenta de vacaciones: 6 días 2022	**Cálculo: 2024 Meses R.P. 1500+D.S. 311/313** Meses: S/. 1614.19/12X4 = S/. 538.06 Días : S/. 1614.19/1230*15 = S/. 67.26
Licencias y faltas Licencias Particulares 00 Faltas injustificadas 01	Vacaciones no Gozadas y Truncas = S/. 3719.51 **Aportación ESSALUD CAS** = **S/. 334.76**

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 258 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 SEP 2024

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación por Vacaciones Truncas, a doña CELIA DIANA RODRIGUEZ GOMEZ, por haber laborado en el Cargo de Asistente Administrativo para la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Monto Total	Aportación ESSALUD	TOTAL
CELIA DIANA RODRIGUEZ GOMEZ	3,719.51	334.76	4,054.27

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL